



2011-03-28

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SEVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**

### **I. FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA.**

#### **ARTICULO 1.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Méntrida establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 2.**

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento o Casa de la Cultura.

Si como consecuencia de la celebración se produjese cualquier tipo de deterioro en mobiliario o inmobiliario utilizado los solicitantes deberán restituirlo a su estado primitivo.

### **III. SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTICULO 3.**

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

### **IV. DEVENGO**

#### **ARTICULO 4.**

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el Artículo 5 de esta ordenanza.

### **V. CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTICULO 5.**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 300 €, estableciéndose una bonificación del 50 % cuando al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio de Méntrida durante un periodo mínimo de un año antes de la solicitud de inicio del expediente, correspondiendo abonar en este caso el importe de 150 €.



## **VI. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

### **ARTICULO 6.**

Se establece el régimen de autoliquidación en gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente comenzará a aplicarse el mismo día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**\* Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71, del día 28 de marzo de 2011.**